



RADICACIÓN: 08001-40-03-015-2018-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ.

DEMANDADO: WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ Y OLIVER JOVINO FLOREZ CHAVEZ.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que las partes del presente proceso solicitan la terminación anormal del proceso por transacción con pago de títulos de depósitos judiciales que reposan en el proceso. Igualmente le informo bajo juramento que habiéndole consultado a todos los empleados del juzgado sobre la existencia de embargo de crédito y/o remanente para este proceso, me informaron que no habían recibido. Barranquilla, 6 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

Revisando el expediente, se observa que el escrito presentado por las partes del proceso, solicitando la terminación total del mismo por transacción por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$5.810.089.00), en la que incluyen capital e intereses para la parte demandante, representado por los depósitos judiciales descontados a la parte demandada así: al señor WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$4.517.403.00); y al señor OLIVER JOVINO FLOREZ, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MI SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.292.686.00), suma que se encuentra en el Despacho, y solicitan sean entregados a la parte demandante, como también el excedente de los títulos judiciales sean entregados a los demandados; por lo que solicitan la terminación del proceso.

Revisado el escrito que pone en conocimiento el acuerdo y solicitan la terminación total del proceso, se observa que es una transacción sobre la totalidad de las pretensiones y se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por el apoderado judicial de la parte ejecutante y coadyuvada por los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del proceso, a través de la cual cancelan a la parte demandante, la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$5.810.089.00), en la que incluyen capital e intereses para la parte demandante, representado por los depósitos judiciales descontados a la parte demandada así: al señor WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M.L. (\$4.517.403.00); y al señor OLIVER JOVINO FLOREZ, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MI SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.292.686.00). Como también el excedente de los títulos judiciales sean entregados a los demandados.



2. Ordenar el fraccionamiento del depósito judicial correspondiente para que se ajuste al pago convenido entre las partes.
3. Dar por terminado el presente proceso por transacción.
4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los bienes de la parte demandada. Oficiéase en tal sentido, siempre y cuando no estuviere embargado el remanente y/o los bienes a desembargar y/o los depósitos judiciales. Líbrense el oficio respectivo por Secretaría.
5. Ordenar el desglose del título valor que sirvió de base en el presente proceso, a favor de la parte demandada.
6. Archívese el presente proceso con las anotaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
LA JUEZA

*MCD*

**Firmado Por:**

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
**Juez**  
**Civil 015**  
**Juzgado Municipal**  
**Atlántico - Barranquilla**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **960f79d6abc71458c936cdd8a875f5021762bc74365be848e8d6108e32a5fef0**  
Documento generado en 06/09/2021 05:18:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**